

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 13-sep.-21. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 1614
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuro
Demandado: Ramiro Londoño Nieto
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00202-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, se allega escrito de la parte actora pidiendo celeridad en el proceso, y se tenga en cuenta la notificación conforme al decreto 806 de 2020 que aportó con anterioridad al proceso.

Revisada la notificación obrante en el expediente digital, se observa que si bien es cierto remitió, al correo electrónico ramirolondonieto@yahoo.es aportado en la demanda, enviando demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago, no se dio cumplimiento al artículo 8º del Decreto legislativo 806, ya que, no se tiene la constancia sobre la fecha de envió, y el acuse de recibido.

También se observa que en el argumento enviado al demandado se le dice que: *“Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar al día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso. Dispone de (5) días hábiles para pagar y de (10) para proponer excepciones; siguientes a la entrega de esta comunicación ante el Juzgado correspondiente...”*.

En virtud de lo anterior, habrá de requerirse al interesado para que surta en debida forma la notificación para el demandado, con el lleno de todos los requisitos legales que exige el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, y la sentencia C 420 de 2020, que efectuó el análisis de constitucionalidad de dicha disposición, en la cual se expresa que, para considerar realizada en debida forma tal notificación debe acreditarse al menos la entrega del mensaje en la bandeja de entrada del demandado, lo cual no se hizo.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo por medio del cual la parte actora señala realizar la notificación de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que repita en debida forma la notificación al demandado, con el lleno de todos los requisitos legales, que exige el numeral 8º del Decreto 806 del de 2020, esto es, el envió de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del

correo electrónico, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos días hábiles siguientes al acuse de recibido** del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del **día siguiente** al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4068ec50d52dba758334c6cd76147c272b8a99453a1b29be17e89ee0cf37724**

Documento generado en 14/09/2021 02:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>